



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Cartagena, marzo 23 de 2007.

Señores:

ORTOPEDICAL DEL CARIBE LTDA

Atn. Luis Antonio David Tarúd

Representante Legal.

E. S. M.

Ref: Respuesta a las observaciones presentadas al término de referencia rector de la convocatoria pública No. 002 – 2007- HUC vía fax el día 21 de marzo de la presente anualidad.

Cordial saludo.

En atención a los puntos expuestos en el escrito referenciado, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Observación 1: “En el anexo 1 se encuentran incluidos productos que hacen referencia a nombres y marcas exclusivas de ciertas casas comerciales, excluyendo de esta manera la posibilidad de ser cotizados por empresas que comercializan el mismo producto bajo otra marca y/o nombre comercial. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a usted la posibilidad de incluir los productos con nombre genérico para que cada empresa cotice su marca bajo las mismas especificaciones generales y que cumplan las mismas funciones en resolución quirúrgica de la patología ortopédica y de esta manera evitar que solo salgan favorecidas las casas comerciales que venden dichas marcas (...)”

Respuesta: Al respecto ésta entidad considera importante resaltar que al momento de plantear la necesidad de adquirir el material de osteosíntesis para lo que resta de la actual vigencia fiscal, la Subgerencia de Apoyo Terapéutico procedió a realizar su planeación con fundamento en los requerimientos realizados por cada uno de los casi 20 especialistas en ortopedia que rotan por la institución para realizar procedimientos quirúrgicos que requieran este tipo de insumos durante los primeros 07 meses de operación del Hospital; lo que ha arrojado de conformidad con la experiencia y conocimientos técnicos de estos profesionales, un indicador de calidad y conveniencia a favor de cada una de las marcas relacionadas inicialmente en ésta invitación. No obstante lo anterior, en aras de lograr la participación activa del mayor número de proponentes que permitan escoger la oferta mas conveniente a los intereses del Hospital, se ha decidido aceptar su observación en este aspecto; para lo cual se publicará el respectivo addendo para modificar los términos de referencia.

Observación 2: “ Nuestra experiencia de 16 años nos muestra que los clavos intramedulares de tibia y fémur mas solicitados de mayor rotación son los de acero; sin embargo en el anexo 1 solo están contemplados los de titanio (item 36,37 y 38) que son menos utilizados y mucho más costosos. Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos incluir dentro de los ítems estos productos (clavo intramedular de tibia y fémur en acero) para beneficio funcional y económico.

Respuesta: Con relación a esta observación, teniendo en cuenta que determinar el listado de material de osteosíntesis que se podría utilizar en cada evento y/o procedimiento quirúrgico que resultare del ejercicio de la especialidad de ortopedia de acuerdo a las patología que deben ser atendidas en el ámbito de éstas competencias resulta demasiado engorroso; el Hospital para efectos de escoger a sus proveedores procedió a realizar ésta convocatoria con fundamento en los requerimientos realizados por el cuerpo médico en lo que va corrido de su operación; tal como lo señala en el numeral 4.4. del término de referencia denominado como **EVALUACION DE LAS PROPUESTAS**; cuando dice: “(...)En todo caso, la evaluación económica se circunscribirá a la



comparación de precios frente a los siguientes productos, que de conformidad con los resultados de la operación del servicio han sido los utilizados por el cuerpo médico, así: ANEXO 1 (...). En todo caso, es importante recalcar respecto a la generalidad de productos, que debe remitirse a la página 19 del término de referencia rector de ésta convocatoria, cuando una vez culmina el cuadro referente al anexo 1 determina: *“No obstante lo anterior, el proponente deberá presentar como anexo 2 el listado del total de los productos que maneja como proveedor en el área de OSTEOSISTESIS, para efectos de verificación frente a su valor en caso de requerirse el suministro de aquellos que no hacen parte del listado anterior; para valorarlos e incluirlos en caso de presentarse su requerimiento por el Hospital durante la ejecución del contrato”*(Subrayado y cursiva fuera del texto); en este contexto, lo invitamos a señalar el valor de los productos que se encuentra interesado en ofertar en el anexo 2.

Observación 3: En el anexo 1 no existe columna para que las casas ofertantes pongan las marcas de los productos que están cotizando. Es importante tener en cuenta lo anterior, ya que de acuerdo a la marca hay una gran variación de calidad y precio, además con la marca la institución puede controlar y exigir que se suministren los mismos productos en la ejecución del contrato.

Respuesta: La Gerencia de la entidad considera válida la sugerencia expuesta en ésta observación, y al respecto, procederá a realizar los ajustes respectivos en el anexo 1 mediante adendo.

Observación 4: Solicita el posible oferente que se exijan marcas, certificados de distribución de las marcas, registros sanitarios, certificados internacionales de calidad.

Respuesta: Al respecto, le manifestamos que si bien el hospital no consignó parámetros de adjudicación de puntaje respecto a la calidad de los productos, esto no puede entenderse como la ausencia de verificación de este aspecto por parte de quien en su momento sea designado para evaluar técnicamente las ofertas que se presenten, toda vez que tal como se menciona en el numeral **2.1. DOCUMENTOS DE LA OFERTA**; Los documentos que forman parte de esta solicitud de oferta son: ... Las normas técnicas, comerciales y civiles vigentes que rijan las materias y las demás normas de servicio de salud aplicables a esta materia específica; por otro lado, el numeral 3.7. referente a los documentos integrantes de la oferta en su literal f especifica que se deben aportar: *“(...)Certificados de relación comercial con los diferentes Laboratorios productores, proveedores o comercializadores de los materiales de Osteosíntesis y Maxilofacial ofertados”* (Subrayado fuera del texto); por último, como bien sabe usted, el INVIMA es el ente encargado de realizar la vigilancia y control del carácter técnico científico de los productos farmacéuticos; y en este orden, otorga los registros sanitarios que permiten la comercialización de este tipo de productos en el mercado. Así, el comité técnico que será conformado por personas idóneas para el efecto, verificará como en otras ocasiones lo ha hecho, la existencia del registro único sanitario; que es el documento idóneo para especificar oficialmente que este tipo de insumos cumple con las condiciones de calidad para su uso. En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que en el anexo 1 se incluirá una columna para determinar las marcas a ofertar; que los certificados de distribución y comercialización ha sido solicitados en el término de referencia, y que el registro sanitario del producto es un aspecto de verificación por parte del comité técnico, se desestima su observación.

Observación 5: Hace referencia a la ausencia en los términos de referencia de una condición respecto a la existencia de sede en Cartagena del oferente, y de disponibilidad de reacción las 24 horas para los casos de urgencia.

Respuesta: En cuanto a la limitación de la participación de posibles oferentes en la presente convocatoria teniendo en cuenta la existencia de una sede en la ciudad de Cartagena, y de capacidad de reacción las 24 horas, es importante destacar que la Subgerencia de Apoyo Terapéutico en aras de la planeación del servicio, garantizará como hasta ahora lo ha hecho, un stock de productos en almacén que permita el desarrollo del servicio sin contratiempos; no obstante lo anterior, para aquellos casos en los que se presenten urgencias, o situaciones imprevistas, en los términos de referencia en la página 19 se consigna un compromiso referente a la capacidad de reacción inmediata; cuya asunción se condiciona a la presentación de la oferta. En este sentido, quien participe en el proceso, tiene conocimiento pleno de esta posible situación, y en consecuencia se



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

compromete a cumplir con el suministro aún en esas condiciones, so pena de declararse el incumplimiento contractual a que hubiere lugar.

Observación 6: Suministro de soporte técnico de instrumentación quirúrgica. Solicita que exijan que cada casa posea mínimo tres instrumentadoras para atender el servicio requerido por el Hospital.

Respuesta: Con relación al soporte técnico para manejar los productos a suministrar, es importante resaltar que el mismo es un valor agregado al desarrollo de la propuesta, pues para garantizar el buen manejo y calidad de los productos ofertados, el proponente deberá indicar los mecanismos y el recurso humano necesario a través de los cuales controlará éstos aspectos. Es de anotar que bien puede tratarse de instrumentadotas quirúrgicas o de personal altamente entrenado para el efecto.

Observación 7: Sugiere se pacte un porcentaje de intermediación para el caso en que se deba aplicar el compromiso estipulado en los términos de referencia.

Respuesta: Al respecto le manifestamos que la posibilidad de solicitar productos adjudicados a otros proponentes al mismo precio propuesto por quien fuere adjudicatario del ítem a proveer, se proyecta con sustento en los precios de mercado, pues asumimos que quien oferte un producto como distribuidor y/o comercializador de una misma casa comercial, manejará condiciones similares en precio, y que por tratarse de casos solo de extrema urgencia, su ajuste o negociación con el hospital para suplir su necesidad en estas condiciones, en tal sentido es viable.

Observación: 8: Hace referencia a diferencia en cronograma respecto a la fecha de presentación de la oferta.

Respuesta: sobre este aspecto le manifestamos que la entidad procedió a subsanar el error a través de la publicación del adendo 001 de 2007.

Atentamente,

WILMAN HERRERA CASTAÑO
Gerente